



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2754-2CP3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Por el que se reforma el inciso a) del Apartado A del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 55, numerales 1 y 3; 56, numeral 4; 58, numerales 1 y 2; y 64, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Humberto López Lena Cruz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Sin Partido.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	22 de julio de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de julio de 2009.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Disminuir de cuarenta y ocho minutos diarios a veinte, que serán distribuidos en treinta segundos y hasta un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión y se deberá utilizar una hora cada fin de semana del tiempo de los partidos políticos para realizar programas de debate que fortalezcan la cultura política del país. Destinar a los partidos políticos, en conjunto, quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Proporcionar cinco minutos para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, por lo que hace a la materia constitucional y 41 en relación a la materia electoral, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados, párrafos fracciones e incisos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 41. ...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE PROPONE REFORMAR EL INCISO A) DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTICULOS 55 NUMERAL 1, 3, 56 NUMERAL 4, 58 NUMERAL 1 Y 2, Y 64 NUMERAL 1 TODOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CON LA FINALIDAD DE REFORMAR LOS TIEMPOS DE RADIO Y TELEVISIÓN DESTINADOS A LOS PARTIDOS POLITICOS.</p> <p>Artículo primero: Se reforma el inciso a) del Apartado A) del artículo 41 Constitucional, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo segundo: Se reforman los artículos 55 numeral 1 y 3, 56 numeral 4, 58 numeral 1 y 2, 64 numeral 1, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p>



...

I. ...

II. ...

III. *Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.*

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral *cuarenta y ocho* minutos diarios, que serán distribuidos en *dos* y hasta *tres minutos* por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;

b) a g) ...

...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I.....

II.....

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral **veinte** minutos diarios, que serán distribuidos en **treinta segundos** y hasta **un minuto** por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado **y se deberá utilizar una hora cada fin de semana del tiempo de los partidos políticos para realizar programas de debate que fortalezcan la cultura política del país.**



<p>...</p> <p>...</p> <p><i>Apartado B. a Apartado D. ...</i></p> <p><i>IV. a VI. ...</i></p>	
<p style="text-align: center;">CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 55</p> <p>1. Dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición <i>cuarenta y ocho</i> minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.</p> <p>2. ...</p> <p>3. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo será distribuido en <i>dos</i> y hasta <i>tres</i> minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán <i>tres</i> minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán <i>dos minutos</i> por cada hora.</p> <p>Artículo 56.</p> <p><i>1. a 3. ...</i></p>	<p style="text-align: center;">COFIPE</p> <p>Artículo 55</p> <p>1. Dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición veinte minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.</p> <p>3. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo será distribuido en treinta segundos y hasta un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán un minuto por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán treinta segundos por cada hora.</p> <p>Artículo 56.</p>



4. Para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y *dos minutos*, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente.

5. ...

Artículo 58

1. Del tiempo total disponible a que se refiere el párrafo 1 del artículo 55 de este Código, durante las campañas electorales federales, el Instituto destinará a los partidos políticos, en conjunto, *cuarenta y un* minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

2. Los *siete* minutos restantes serán utilizados para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales.

Artículo 64

1. Para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los *cuarenta y ocho* minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.

4. Para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: treinta segundos **y un minuto**, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente.

Artículo 58

1. Del tiempo total disponible a que se refiere el párrafo 1 del artículo 55 de este Código, durante las campañas electorales federales, el Instituto destinará a los partidos políticos, en conjunto, **quince** minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

2. Los **cinco** minutos restantes serán utilizados para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales.

Artículo 64

1. Para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los **veinte** minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.

Transitorios

UNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.